

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Llevaremos a buen término la santa obra de una reforma social impuesta con cariño, exigiendo a todos el cumplimiento de sus deberes.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no se ha cumplimentado hasta la fecha el servicio que sobre ENTIDADES DE POBLACION (modelo número 1) les ha sido interesado por la Sección Provincial de Estadística, a pesar de haberles sido reiterado su cumplimiento, he acordado con esta fecha confirmarles la sanción que por tal motivo les fué impuesta a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados, en virtud de mi Circular número 124, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de los corrientes, significándoles deberá quedar cumplimentado el citado servicio en un plazo de CUATRO DIAS, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular; bien entendido que, de no cumplimentar lo interesado, se les impondrá mayor sanción, con la cual, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

— Relación que se cita —

Aldeanueva Guadalajara.	Jadraque.
Aleas.	Loranca de Tajuña.
Almonacid de Zorita.	Montarrón.
Anchuela del Pedregal.	Palazuelos.
Atanzón.	Peralejos de las Truchas.
Carabias.	Poyos.
Castilforte.	Pozo de Almoguera.
Fuencemillán.	Traid.
Horna.	Valdenoches.
Huertahernando.	Villanueva de Alcorón.

CIRCULAR NÚM. 161

Secretaría de Orden Público

Habiéndose restablecido por la Superioridad la facultad privativa del Ministerio de Obras Públicas de entender en todo aquello que concierna al cumplimiento del Código de la Circulación, se previene a las fuerzas de la Guardia Civil, Alcaldes y Agentes todos de mi Autoridad que, en lo sucesivo, cuantas denuncias formulen por infracción al Código de la Circulación, deberán ser remitidas directamente a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Guadalajara 26 de Marzo de 1940. 1076

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 162

Ordenado por la Superioridad dar el mayor realce posible a la festividad del próximo día 1.^o de Abril, conmemoración de la terminación de la guerra, con el desfile de obreros sindicados, de acuerdo con el Delegado de Trabajo se declara festivo dicho día para los trabajadores que formen parte en el desfile y bajo las condiciones siguientes:

a) La mañana de dicho día 1.^o de Abril será abonable sin recuperar; y

b) El obrero que por el comienzo de la hora de su trabajo por la tarde le permita acudir a él, deberá reintegrarse al mismo, y en caso de que por la avanzada hora de la terminación del desfile no le fuera factible su reintegro al trabajo de la tarde, quedará obligado a la recuperación de las horas perdidas; dando principio dicha recuperación el martes siguiente, día 2 de Abril.

Guadalajara 29 de Marzo de 1940. 1690

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de marzo de 1940 reorganizando el benemérito Cuerpo de la Guardia Civil.

Los acontecimientos políticos sufridos por España en el último decenio con la implantación de la República afectaron hondamente a todas las organizaciones nacionales, pudiendo asegurarse no hubo una sola a la que no alcanzase el espíritu destructor de aquellos gobernantes.

El benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, creado por el Duque de Ahumada, y que constituyó la coronación de la obra iniciada por la Reina Católica con la organización de la Santa Hermandad, no se libró del influjo de aquellos hombres que, desde la oposición, habían intentado minar el espíritu benéfico del Instituto, para crearle en el país un ambiente de odio, fomentando, por un lado, la lucha de clases y los movimientos revolucionarios y, por otro, lanzando desde el Poder a la represión a las fuerzas de Orden Público con órdenes de crueldad hasta entonces desconocidas.

Al acometerse la reorganización de las fuerzas de Orden Público, hemos de salvar del naufragio de la revolución aquel espíritu y valores tradicionales que hicieron del Instituto de la Guardia Civil uno de los Cuerpos más prestigiosos en que se inspiró la organización de las fuerzas de Orden Público en distintos países.

Recogiendo aquellas enseñanzas y mejoras que el transcurso del tiempo y las experiencias de la guerra han señalado como más necesarias a los intereses nacionales, pretende esta Ley aprovechar la práctica adquirida en los servicios de Orden Público el más dilatado tiempo compatible con la aptitud física de los que en ella se adscriben, dándoles la satisfacción del servicio al mismo tiempo que se les atenúe de penalidades en aquellos años en que la edad exige servicios más tranquilos, aligerando, a su vez, a la Hacienda de la carga enorme que representa el sostener durante largo tiempo en pasivos, un personal que, por su lealtad, práctica de la profesión y recto espíritu, puede llenarle valiosos cometidos.

La utilización de las fuerzas de Orden Público en los servicios más en consonancia con sus facultades físicas, preside la reforma. Así, los Tercios de Frontera que por esta Ley se crean, nutridos con gente joven, de vocación decidida, formarán Unidades selectas que fortalecerán la organización militar de nuestras tropas de cobertura.

El necesario enlace y compenetración que ha de haber entre las Unidades del Ejército y las fuerzas de la Guardia Civil en el conocimiento, vigilancia y defensa de nuestras fronteras, han aconsejado el que el Mando superior de los indicados Tercios y de parte de sus Unidades inferiores, se asigne a Jefes y Oficiales del Ejército.

Canalizado el tránsito de las fronteras por las vías de comunicación y limitada la acción de las fuerzas de vigilancia, fuera de estos puntos, a la prohibición del paso de personas y géneros, no aparece justificada la razón de mantener la duplicidad de Cuerpos que existieron hasta ahora y que exigía de los que estaban adscritos al servicio de fronteras esfuerzos muchas veces incompatibles con las edades a que se desempeñaban, disfrutando con esta dualidad de Cuerpos el contrabando, una vez rebasadas las líneas del Resguardo de un Régimen de tolerancia, como si no pudiese ser objeto como las demás infracciones, de la persecución de las fuerzas de Orden Público.

Por ello y en lo sucesivo, un Cuerpo único, el de la Guardia Civil, asumirá las funciones de vigilancia y represión del contrabando y el fraude, que, hasta ahora, estaban atribuidas al Cuerpo de Carabineros, innovación sancionada por la experiencia, ya que, en múltiples ocasiones, y dentro de sus propios Reglamentos, ha podido observarse cómo el Cuerpo de Carabineros se ha visto obligado a asegurar el mantenimiento del orden interviniendo en la persecución y captura de delincuentes ordinarios, mientras el de la Guardia Civil descubría y evitaba delitos de contrabando.

Finalmente, en el deseo natural de que a quienes voluntariamente se enrolan en servicios penosos y arriesgados en los que las virtudes de todo género, han de brillar siempre, no les falte en ningún momento el amparo y la ayuda del Estado, cuando sus aptitudes físicas decaigan, se fundamentan los beneficios que se otorgan para cubrir determinadas plazas de confianza o de guardas armados del Estado, Provincia o Municipio y entidades civiles al personal del Instituto.

En virtud de las consideraciones anteriores,

DISPONGO:

Artículo primero. Las fuerzas armadas a las que se adscriben los servicios de policía, orden y vigilancia en los casos y lugares del territorio nacional que se indican, pertenecerán al Cuerpo de la Guardia Civil, que se reorganiza por esta Ley, con mando, disciplina y fuero militar, ejerciendo la jurisdicción los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Artículo segundo. Al frente del Cuerpo estará un Oficial General del Ejército de Tierra, con el título de Director General de la Guardia Civil. Sus facultades en todo lo que concierne a distribución de créditos, recursos y adquisiciones de todas clases, así como a la aprobación de inversiones y cuentas, serán las mismas que, como delegadas, ejercen los Directores Generales de los Servicios.

Artículo tercero. El Director General de la Guardia Civil y los Jefes de las Comandancias y Unidades de las Provincias, seguirán dependiendo del Ministro de la Gobernación y de los Gobernadores Civiles, respectivamente, en todo lo concerniente a los servicios, acuartelamientos, percibo de haberes y material.

Artículo cuarto. Se suprime la actual Inspección General de Carabineros, cuyos cometidos y funciones se agruparán en una sola Sección de la Dirección General de la Guardia Civil, a cuyo Director General pasarán las atribuciones conferidas actualmente al Inspector General del Cuerpo de Carabineros. El personal de este Cuerpo será adscrito a los distintos servicios que por esta Ley se fijan como privativos del Cuerpo de la Guardia Civil, en la forma que, con arreglo a las aptitudes y condiciones de su personal, determine el Director General.

Artículo quinto. Al Cuerpo de la Guardia Civil le corresponde la vigilancia y guarda de los campos, pueblos, aglomeraciones rurales, factorías, centros industriales y mineros aislados de las poblaciones, la de costas y fronteras, la persecución del contrabando y fraude, la previsión y represión de cualquier movimiento subversivo, y, en todo momento y lugar, la persecución de delincuentes.

Artículo sexto. La Unidad superior de la Guardia Civil será el Tercio, subdividido en Comandancias, Compañías y Secciones. Estas últimas podrán fraccionarse en destacamentos, al mando siempre de una

PLANTILLAS de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
MURIEL				
	Secretario		Vacante	2000 »
	Gestor Administrativo		Propiedad . . .	100
	Médico		Propiedad . . .	491 65
	Practicante		Vacante	147 48
	Matrona		Vacante	147 48
	Farmacéutico		Propiedad . . .	89 80
	Veterinario		Propiedad . . .	215 70
NAVALPOTRO				
	Secretario		Vacante	875 »
	Médico		Propiedad . . .	463 68
	Veterinario		Vacante	274
	Farmacéutico		Propiedad . . .	91 70
NAVAS DE JADRAQUE				
	Secretario	Tomás Domingo Alonso	Propiedad . . .	2000 »
NEGREDO				
	Secretario	Felipe Blanco y Moreno	Interino	2000 »
	Médico	José Mejías Castillo	Propiedad . . .	437 80
	Farmacéutico	Domingo Gallego	Propiedad . . .	58 80
	Veterinario	Santiago López Fuentes	Propiedad . . .	316 70
	Agente	Ruperta Esteban (Viuda de Corral)	Propiedad . . .	150
	Practicante		Vacante	131 34
	Matrona			131 34
OCENTEJO				
	Secretario	Francisco Castaño Gonzalo	Interino	2000 »
	Agente	Ruperta Esteban (Viuda de L. Corral)	Propiedad . . .	80
	Médico	Agustín Martín González		207
	Farmacéutico	Natividad Mencía, Viuda de Díez		56 85
	Veterinario	Fernando Bornier de Pedro		126 18
	Practicante		Vacante	61 71
	Matrona		Vacante	61 71
	Depositario	Eugenio Fraile Jiménez	Interino	30
	Alguacil	Eusebio Sánchez Fraile		30
EL OLIVAR				
	Secretario	Doroteo Carrasco García	Propiedad . . .	2000 »
	Alguacil	Víctor Calvo Romo	Propiedad . . .	100
	Depositario	Eugenio García Calvo	Interino	58
	Guarda municipal	Jenaro Lucio Pérez Pérez	Propiedad . . .	1003 75
	Médico	Severino Domínguez Alonso	Propiedad . . .	669 46
	Farmacéutico	Luis Palomar Rebollo	Propiedad . . .	154 25
	Practicante		Vacante	200 84
	Matrona		Vacante	200 84
	Inspector Veterinario	Benito Vena Vicente	Propiedad . . .	316 50
	Gestor Administrativo	José San y Sanz	Propiedad . . .	100
OLMEDA DE JADRAQUE				
	Secretario	Benigno del Olmo López	Propiedad . . .	2000 »
	Médico	Paulino de la Guardia	Interino	573 76
	Farmacéutico	Pedro González Camarero	Propiedad . . .	128 31
	Veterinario	Bonifacio Vena	Interino	319 55
	Practicante		Vacante	128 31
	Matrona		Vacante	128 31

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
OLMEDA DEL EXTREMO				
	Secretario		Vacante	650
	Alguacil		Vacante	40
	Depositario		Vacante	5
	Médico		Vacante	185 68
	Farmacéutico		Vacante	51 30
	Veterinario		Vacante	110 60
	Practicante		Vacante	55 70
	Matrona		Vacante ...	55 70
OLMEDILLAS				
Administrativo ..	Secretario		Vacante	1200
Técnico	Médico	Santos Cardenal	Vacante	260 19
»	Farmacéutico			99 45
»	Veterinario		Vacante	235 60
EL ORDIAL				
	Secretario	Tomás Domingo Alonso ...	Provisional .	1000
O R E A				
	Secretario		Vacante	3000
	Depositario		Vacante	250
	Alguacil		Propiedad ..	365
	Encargado del reloj ..		Propiedad ..	250
	Guarda municipal ...		Propiedad ..	1095
	Idem temporero		Vacante	365
	Médico		Vacante	3000
	Practicante		Vacante	900
	Matrona		Vacante	900
	Inspector Veterinario.		Vacante	1096
	Farmacéutico		Vacante ...	365
PADILLA DE HITA				
	Secretario	Braulio Robledo Moreno	Propiedad ..	3000
	Médico		Vacante ...	506
	Farmacéutico		Vacante	60 20
	Practicante		Vacante	151 80
	Matrona		Vacante	151 80
	Veterinario		Vacante	342 45
	Alguacil	Antonio Ortego de Diego	Propiedad ..	40
	Gestor Administrativo		Vacante	100
PADILLA DEL DUCADO				
Administrativo ..	Secretario	Fernando Checa Cortés	Provisional .	2000
Técnico	Médico		Interino	331 35
»	Farmacéutico		Propiedad ..	84 20
»	Practicante		Vacante	99 40
»	Comadrona		Vacante	99 40
»	Veterinario	Juan Manuel Gonzalo	Interino ...	161 40
Subalterno	Alguacil	Diego Martínez	Provisional .	61
PAJARES				
	Médico	Narciso Ortega Nicolás	Propiedad ..	366 09
	Farmacéutico	Federico Ruiz Serrada	Propiedad ..	98 20
	Veterinario	Esteban Rianza Palomares	Propiedad ..	154 55
	Inspector de Higiene.	El mismo ...	Propiedad ..	50
	Secretario	Mariano Villaseñor Gabiola	Propiedad ..	2000
	Alguacil	Sinfonso Hernández Moreno	Interino	60
	Gestor Administrativo	José Sanz y Sanz	Interino	100
			Propiedad ..	
PALAZUELOS				
Administrativo ..	Secretario	Pablo Arriba Ayuso	Propiedad ..	1634
Técnico	Médico	Manuel Angel Palacios	Interino	1321
»	Farmacéutico	Santos Cardenal Gómez	Interino	215 16
»	Practicante	Laurentino Giralda Fuente	Interino	396 58
»	Matrona		Interino ...	396 58
»	Veterinario	Bonifacio Vena Benito	Vacante	432 76
			Interino	

clase. Las compañías podrán ser a pie, montadas o motorizadas.

Artículo séptimo. Los Tercios se dividirán en Tercios de Frontera, Tercios de Costas, Tercios Rurales, Tercios de Guardias Veteranos y Tercios Móviles. A los dos primeros se asigna la vigilancia de la zona de costas y fronteras, constituyendo con sus unidades y destacamentos, en unión de las unidades del actual Cuerpo de Carabineros, las sucesivas líneas de cobertura y vigilancia fiscal.

A los Tercios rurales corresponde la vigilancia, seguridad y orden en los pueblos, campos, vías de comunicación, factorías, establecimientos, fábricas y explotaciones mineras alejadas o aisladas de las capitales o grandes aglomeraciones urbanas.

Finalmente, a los Tercios de Guardias veteranos se les encomienda la custodia de cárceles, penales, campos de penados y otros organismos similares, constituyéndose con personal especializado las Compañías afectas a la represión del fraude y vigilancia del contrabando en las Aduanas y en el interior del país.

Los Tercios rurales organizarán una Comandancia, al menos, por provincia. En Baleares habrá un Tercio mixto y otro en Canarias.

Artículo octavo. Para poder ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil se requerirá haber servido dos años, por lo menos, sin nota desfavorable en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Los Sargentos y Sargentos provisionales tendrán preferencia para ingreso, en ocasión de vacante, cualquiera que sea su tiempo de servicio. Las demás plazas se cubrirán por orden riguroso entre los solicitantes escalafonados, con arreglo al mayor tiempo de servicio en filas, computándose ese tiempo por períodos de seis meses completos, con preferencia los Cabos sobre los Soldados, a igualdad de tiempo. Se requerirá también tener una estatura no inferior a un metro cincuenta y seis centímetros e informe favorable de los Jefes de los Cuerpos en que sirvieran. Los admitidos adquirirán la aptitud necesaria en unidades de instrucción y Tercios Móviles, durante un período no menor de dos meses. Si a su término no hubieran demostrado las condiciones personales y técnicas precisas para el servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil, volverán al de su procedencia.

Artículo noveno. El ingreso en el Cuerpo se hará desde los Tercios Móviles a los Tercios de Frontera y Costas, prestando servicio en ellos un cierto número de años, al cabo de los cuales pasarán a los Tercios Rurales. Mientras formen parte de los Tercios de Frontera, se procurará vivan acuartelados. Los que hubieran en este tiempo ascendido a Cabo o Sargento podrán permanecer destinados en los Tercios primeramente citados.

Artículo décimo. Al cumplir veinte años de servicios, podrán cubrir y tendrán derecho preferente para ello, en concurrencia con otros agentes de fuerza de Orden Público, las plazas de guardias de policía urbana que saquen a concurso los Ayuntamientos, las de guardias forestales y aquellas otras que pudieran señalarse y requiriesen determinada aptitud física, percibiendo, además del haber que como tales guardias urbanos tengan asignados, una pensión de retiro equivalente al treinta por ciento del que devengaban como individuos de la Guardia Civil.

Artículo undécimo. La edad para el retiro será en la Guardia Civil la de cincuenta años y al cesar en el servicio activo percibirán la pensión que hubieran correspondido en función del tiempo que hubieran servido. En esta situación pasiva, podrán cubrir, en

análoga forma que se estableció anteriormente para la policía urbana, las plazas que hubiera vacantes de guardas de puertos, aduanas, inspectores o vigilantes de Resguardos, porteros de los Ministerios y otros destinos menos activos que pudieran establecerse en la Administración Central, provincial o municipal, en cuyos destinos disfrutarán el haber pasivo que hayan acreditado, más una gratificación, a percibir mensualmente, que se fijará en el presupuesto de la dependencia o servicio a que vayan afectos. Permanecerán en estos destinos hasta cumplir los sesenta años de edad, en que serán, en principio, jubilados; pero, previo reconocimiento médico que determine su aptitud, podrán prorrogar la prestación de sus servicios, según la índole de los mismos, por períodos de dos años, hasta llegar a los sesenta y seis. El tiempo servido les valdrá para mejorar su haber pasivo, hasta llegar al ciento por ciento del que disfrutaban, y que percibirán a partir de los cuarenta años de servicios.

Artículo duodécimo. Los Tercios de Guardias Veteranos se nutrirán con clases y guardias que, habiendo cumplido la edad señalada para el retiro y conservando la aptitud física proporcionada a las funciones pasivas de esos Tercios, deseen continuar en servicio activo hasta los cincuenta y seis años de edad, en que serán baja definitiva en la situación de actividad, teniendo en la de retiro el mismo derecho que se otorgó a los individuos retirados a los cincuenta años para cubrir los destinos anteriormente enumerados, pudiendo aumentarse aquel límite de edad si las necesidades de personal lo aconsejan y la aptitud física de los individuos lo permite.

Los pertenecientes a los Tercios de Veteranos conservarán los haberes y emolumentos que tenían en las situaciones anteriores, manteniendo, igualmente, como el resto de la Guardia Civil, la consideración de fuerza armada, estando de servicio. El tiempo que sirvan en los Tercios de Veteranos les servirá para perfeccionar sus haberes pasivos.

Artículo decimotercero. Las entidades particulares quedan obligadas a solicitar del Director General de la Guardia Civil el personal que hubieran de necesitar para cubrir plazas de guardas, celadores, vigilantes, ordenanzas y otras de confianza, que tuvieran necesidad de cubrir, y cuya provisión no estuviera regulada por disposiciones especiales.

Al dirigirse a dicha autoridad, especificarán el sueldo o jornal que habrían de percibir y aquella asignará las referidas plazas a los guardias que, contando más de veinte años de servicios y siendo voluntarios para servirlos, considere más aptos para su desempeño. Los elegidos serán baja en el Cuerpo, con el haber pasivo que les corresponda en función a sus años de servicios.

Artículo decimocuarto. Los Jefes y Oficiales de los Tercios de Frontera pertenecerán, en principio, al Ejército de Tierra, formando parte de la plantilla y escalafones de las distintas Armas del mismo. Una tercera parte de los Capitanes y Tenientes podrá pertenecer a los Cuerpos de la Guardia Civil o Carabineros. Oportunamente se determinará el período máximo que aquellos Jefes y Oficiales podrán servir en los Tercios de Frontera, teniendo en cuenta la necesidad de que conserven en todo momento su aptitud para el mando en las Armas de que formen parte.

Los Jefes y Oficiales de los actuales Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros cubrirán, en principio, las vacantes de su clase que existan en las plantillas de los Tercios Rurales, de Guardias Veteranos y de Costas.

Artículo décimoquinto. Las vacantes definitivas que se produzcan en el empleo de Teniente del Cuerpo de la Guardia Civil, serán cubiertas hasta una mitad por Suboficiales que, mediante la aprobación de los cursos que se establezcan y el cumplimiento de las condiciones que se fijen, serán promovidos a Oficiales. En el empleo de Capitán se reserva a estos Oficiales la tercera parte de la plantilla de ese empleo. El ascenso a Comandante requerirá la aprobación de un curso de aptitud para el ascenso, al igual que en las demás Armas del Ejército, a las que se agregarán los que aspiren a obtenerlo, sin que pueda exceder del veinte por ciento de las vacantes de la plantilla de ese empleo las que se adjudiquen a los que cumplan aquel requisito y llenen, además, las otras condiciones reglamentarias para el ascenso.

Artículo décimosexto. Agotado el personal de Jefes procedentes de los cuadros actuales de la Guardia Civil, todas las vacantes en los empleos de Coronel y Teniente Coronel, y las restantes, después de aplicado lo que en el artículo anterior se especifica para los demás empleos, se servirán por los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que lo soliciten y cumplan las condiciones que se establezcan. Los que las obtengan servirán en el Cuerpo de la Guardia Civil, sin ser baja en los escalafones de las Armas de procedencia, por el tiempo que se fije, habida cuenta de una parte, las conveniencias y eficiencia de los servicios, y de otra, la necesidad de que conserven en todo momento, la aptitud técnica necesaria en el Arma de donde proceden y a la que seguirán perteneciendo. El ingreso en el servicio de la Guardia Civil se iniciará por las escalas inferiores, continuándose hacia las superiores a medida que vaya faltando personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo décimoséptimo. Por el Ministerio del Ejército, en todo lo que se refiere al aspecto militar del Instituto, y, en su caso, por el de la Gobernación en lo que afecta a su competencia, conforme a lo indicado en el artículo tercero, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Recaudación.—Primer semestre

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles de la clase B-1, para el segundo trimestre del año actual, estará abierta desde el día 1 al 15 de Abril próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios, se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado Abril sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si la pagan desde el día 20 al 31 del repetido Abril, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 25 de Marzo de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordavias. 1068

Personal de Recaudación

Para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona de Cifuentes, se hace saber que ha cesado en el cargo de Recaudador auxiliar de Contribuciones, don Manuel Bachiller Ochaíta, vecino de Trillo.

Guadalajara 25 de Marzo de 1940.—El Tesorero, Luis Cordavias. 1067

Diputación provincial de Guadalajara

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 5, 12, 18 y 26 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 28 de Marzo de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 3 AUDITORIA DE GUERRA

Por la presente se cita y emplaza a Mariano García Pariente, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara), y que residía en esta ciudad paseo de Alaminilla, número 5, para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número 2.817 del Registro de esta Auditoría se instruye; advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 26 de Marzo de 1940.—El Alférez de Alabarderos, Juez instructor, Manuel Román Montero. 1846

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL